



**Municipalidad de Salsacate
Departamento Pocho
Provincia de Córdoba**

ORDENANZA N°: 21/17

**ESTATUTO DEL PERSONAL
MUNICIPAL DE SALSACATE**



ORDENANZA N° 21/2017

**“ESTATUTO DEL PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE
SALSACATE”**

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1º.- Este Estatuto comprende a todas las personas que en virtud de acto administrativo expreso, emanado de autoridad competente, presten servicios en dependencia de la Municipalidad de Salsacate, Provincia de Córdoba, y que perciban las remuneraciones aprobadas y/o autorizadas por la Ordenanza de Presupuesto Municipal.-

Art. 2º.- Quedan excluidas del régimen previsto por el presente estatuto:

- a) Las personas que desempeñen funciones por elección popular.
- b) Secretarios Privados del Intendente, Asesores Letrados, Secretarios del Departamento Ejecutivo, Directores, Coordinadores, todos los funcionarios nombrados por decreto del Departamento Ejecutivo y las Personas que por disposición legal o reglamentaria ejerzan funciones de jerarquía equivalente a las de los cargos mencionados.-
- c) Los funcionarios para cuyo nombramiento y remoción la ley Orgánica Municipal y Ordenanzas fijan procedimientos especiales.



CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

1. Personal Permanente

Art. 3º Todos los nombramientos del personal comprendido en el presente Estatuto invisten carácter de permanente, salvo que expresamente se señale lo contrario en el acto de designación.

2. Personal No permanente

Art. 4º.- El personal no permanente comprende a:

- a) Personal de Gabinete.
- b) Personal Interino.
- c) Personal Contratado.
- d) Personal Transitorio.
- e) Personal Suplente.

a) Personal de Gabinete.

Art. 5º.- Comprende al personal que desempeña funciones de colaborador o asesor directo del Departamento Ejecutivo Municipal o de sus miembros. Este personal solo podrá ser designado en puestos previamente creados para tal fin.-

b) Personal Interino

Art. 6º.- Es aquel que se designa en forma provisoria, para ocupar un cargo escalafonario vacante. En todo caso, el agente que desempeñe funciones interinas lo hará con retención de su cargo en la Planta Permanente, de donde necesariamente deberá ser extraído.

La provisión definitiva del cargo vacante, deberá ser realizada dentro de los ciento ochenta (180) días corridos. Vencido dicho plazo, la designación interina quedará sin efecto.-



CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE

c) Personal Contratado

Art. 7º.- El Personal contratado será afectado exclusivamente a la realización de servicios que por su naturaleza y transitoriedad, no puedan ser cumplidos por el personal permanente, no debiendo desempeñar funciones distintas de las establecidas en el contrato en el cual deberá indicarse el plazo de inicio y finalización del mismo. En ningún caso adquirirá estabilidad, sea cual fuere el tiempo en que rija la relación contractual.

d) Personal Contratado Transitorio

Art.8º.- Personal Transitorio es aquel que se emplea para la ejecución de servicios, explotaciones, obras o tareas de carácter temporario, eventual y estacional.-

e) Personal Suplente

Art. 9º.- Es aquel que se designa en forma provisoria para cubrir un cargo dentro del escalafón, por ausencia del titular mientras dure la misma, con derecho a percibir la remuneración correspondiente al cargo que supla y con retención de su cargo.-

CAPITULO II
INGRESOS Y NOMBRAMIENTOS

Art. 10º.- El ingreso a la función pública se hará previa acreditación de la idoneidad a través de Concurso respectivo. Son además requisitos indispensables:

- a) Ser Argentino o Naturalizado o, extranjero con cinco (5) años de residencia inmediata y continua en el Municipio al tiempo de su ingreso, debidamente acreditado con D.N.I.-



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

- b) Ser Mayor de dieciocho (18) años de edad, salvo los casos que sea menor de dieciocho (18) y mayor de dieciséis (16) años, en los cuales se abonará la remuneración de la categoría escalafonaria, categoría 2.-
- c) Poseer condiciones morales y de conducta debidamente acreditado mediante Certificado expedido por autoridad competente, como así también aptitud psicofísica y/o examen preocupacional apto para el cargo al cual aspira a ingresar, y haberse practicado el examen preocupacional, el cual resulta obligatorio por la Superintendencia de Riesgos de Trabajo.-

Art.11º.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente no podrá ingresar a las dependencias comprendidas en el ámbito del presente Estatuto.

- a) El que hubiera sido condenado por el delito cometido en perjuicio o contra la administración Pública.
- b) El fallido o concursado civilmente, hasta que obtuviere su rehabilitación.
- c) El que tenga pendiente proceso criminal por delito doloso.
- d) El que esté inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos durante el término de su inhabilitación.
- e) El que hubiere sido exonerado en cualquier dependencia de la Nación, de las Provincias, o sus entidades autárquicas, o de las Municipalidades o Comunas, hasta tanto fuere rehabilitado.
- f) El que padezca enfermedad infecto-contagiosa previa evaluación de cada caso en particular.-
- g) El que se encuentre en situación de incompatibilidad.
- h) El que hubiera sido declarado deudor moroso del fisco, mientras no haya regularizado su situación.
- i) Toda persona de edad superior a la mínima establecida para la jubilación ordinaria para el personal dependiente, salvo aquellas de reconocido prestigio que podrá ingresar únicamente como personal no permanente.
- j) Los contratistas y proveedores del Estado Provincial.



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

- k) Los miembros de las Fuerzas Armadas y de seguridad aunque se lo permitieran sus Leyes y Estatutos.-
- l) El que no apruebe el examen psicofísico.-

Art. 12º.- El nombramiento del personal permanente tiene carácter de estabilidad inmediata, para todo agente que se haya desempeñado como mínimo durante dos años previos al acto de designación, salvo que expresamente se señale lo contrario en el acto de designación en la medida en que se respeten los derechos adquiridos con anterioridad del personal con mayor antigüedad.-

Art. 13º Todo nombramiento de carácter permanente, origina la incorporación del agente a la carrera, la cual está dada por el progreso del mismo dentro de los niveles escalafonarios, los que serán establecidos en la reglamentación correspondiente.-

Art. 14º El personal que ingresara a planta permanente a través de Concurso Externo, ocupará el cargo en forma provisional durante los seis (6) primeros meses de servicio efectivo, al término de los cuales se transformará en definitivo, salvo que mediare informe desfavorable de sus Superiores, en cuyo caso perderá el cargo en el cual fue designado.-

A los fines del cómputo del término de seis (6) meses se considerará únicamente el período de real y efectiva prestación de servicios por el agente, excluyéndose los períodos de inactividad por causa legal.-

CAPITULO III

DEBERES, PROHIBICIONES, INCOMPATIBILIDAD Y COMPATIBILIDAD



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

a) Deberes

Art. 15º.- Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, Ordenanzas, Decretos y Resoluciones Especiales, el personal está obligado a:

- a) La prestación personal del servicio con eficacia, responsabilidad, capacidad y diligencia, en el lugar y de acuerdo a la reglamentación correspondiente.
- b) Observar en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su condición de Empleado Municipal exige.-
- c) Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar asimismo respecto de sus Superiores, Compañeros y Subordinados.-
- d) Obedecer toda orden emanada de un Superior jerárquico con atribuciones para darla, que reúna las formalidades del caso y tenga por objeto la realización de actos de servicios compatibles con las funciones del agente.-
- e) Rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja con motivo del desempeño de sus funciones.-
- f) Guardar secreto de todo asunto del servicio que deba permanecer en reserva, en razón de su naturaleza o de instrucciones especiales. Esta obligación subsistirá aún cuando el agente haya dejado de integrar la Administración Pública Municipal.-
- g) Promover las acciones judiciales que correspondan cuando públicamente fuera objeto de imputación delictuosa,
- h) Permanecer en el cargo en el caso de renuncia, por el término de treinta (30) días corridos, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión, o autorizado a cesar en sus funciones. Asimismo es obligación del renunciante el transmitirle el conocimiento de las funciones que realiza al nuevo agente que ocupará su lugar.-



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

- i) Declarar bajo juramento todas las actividades que desempeñó o desempeñe y el origen de todos sus ingresos, a fin de establecer si son compatibles con el ejercicio de sus funciones.
- j) Declarar bajo juramento su situación patrimonial y modificaciones anteriores, cuando desempeñó cargos de nivel y jerarquía superior o de naturaleza pecuniaria.
- k) Promover la instrucción de sumarios administrativos del personal a sus órdenes cuando así correspondiere.
- l) Excusarse de intervenir en todo aquello en que su actuación pueda originar interpretaciones de parcialidad, o concurra incompatibilidad moral.
- ll) Encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos.
- m) Responder con eficacia y rendimiento del personal a sus órdenes.
- n) Cumplir íntegramente y en forma regular el horario de la labor establecida.
- ñ) Velar por la conservación de los útiles, objetos y demás bienes que integren el patrimonio de la Municipalidad, y de los terceros que pongan bajo su custodia.
- o) Usar la indumentaria de trabajo que al efecto le haya sido suministrado.
- p) Llevar a conocimiento de la superioridad todo acto o procedimiento que puede causar perjuicios a La Municipalidad, configurar delitos o irregularidad administrativa.
- q) Cumplir con sus obligaciones cívicas, acreditándolo ante el superior correspondiente.
- r) Declarar la nómina de familiares a cargo y comunicar dentro del plazo de hasta 30 días corridos de producido el cambio de estado civil o variantes de carácter familiar, acompañando en todos los casos la documentación y mantener permanentemente actualizada la información referente al domicilio.
- s) Declarar en los sumarios administrativos.



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

- t) Someterse a la jurisdicción disciplinaria; y ejercer la que le compete por su jerarquía.
- u) Someterse al examen psicofísico cuando lo disponga la autoridad competente dentro del marco legal.
- v) Participar en los cursos de capacitación que la Administración Comunal disponga, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas
- w) Cumplir interinatos y suplencias de acuerdo a lo establecido en el presente Estatuto.
- x) Cumplir horas extras de trabajo cuando las circunstancias de fuerza mayor del servicio así lo requieran.
- y) Evitar embargo de haberes por sentencia firme en juicios diferentes, salvo que hubiere sido trabado por error.-
- z) Someterse a las pruebas de competencia y capacidad que disponga la superioridad según el régimen escalafonario vigente.-

b) Prohibiciones

Art. 16.- Sin perjuicio de lo que al respecto establezcan otras normas, queda prohibido al personal:

- a) Patrocinar trámites o gestiones administrativas referentes a asuntos de terceros que se vinculan con su función.
- b) Dirigir, asociarse, administrar, asesorar, patrocinar y representar a personas físicas o jurídicas, o integrar sociedades que gestionen o exploten concesiones o privilegios de la Administración en el orden nacional, provincial o comunal o que sean proveedores o contratistas de la misma.
- c) Recibir directa o indirectamente beneficios originados en contratos, concesiones, franquicias y adjudicaciones celebrados y otorgados por la Administración en el orden Nacional, Provincial, Municipal o Comunal.



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

- d) Mantener vinculaciones que le representen beneficios y obligaciones con entidades directamente fiscalizadas por la Municipalidad en la que preste servicios.
- e) Valerse directa o indirectamente de facultades o prerrogativas inherentes a sus funciones para realizar proselitismo o acción política. Esta prohibición de realizar propaganda no incluye el ejercicio de los derechos políticos del agente, de acuerdo a su convicción, siempre que se desenvuelva dentro de un marco de medida y circunspección.
- f) Realizar, propiciar o consentir actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres.
- g) Realizar gestiones por conductos de personas extrañas a las que jerárquicamente corresponda, en todo lo relacionado con todos los deberes, prohibiciones y derechos establecidos en éste estatuto.
- h) Organizar y propiciar directa o indirectamente, con propósitos políticos, actos de homenaje o de reverencia a funcionarios en actividad, suscripciones, adhesiones o contribuciones del personal.
- i) Retirar y/o utilizar con fines particulares los elementos de transporte y útiles de trabajo destinados al servicio oficial y los servicios del personal; así como también documentos municipales o cualquier otro bien de propiedad Municipal.
- j) Practicar el comercio en cualquiera de sus formas dentro del ámbito de la Administración Pública Municipal y/o durante el cumplimiento de sus funciones.
- k) Presentarse en el trabajo o desempeñar tareas en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes.
- l) Solicitar o percibir directa o indirectamente de un Superior Jerárquico y/o de otro agente de cualquier categoría, recompensas que no sean las retribuciones determinadas por las normas vigentes.
- ll) Referirse en forma despectiva, por cualquier medio, a las autoridades o a los actos de ella emanados, pudiendo sin em-



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

bargo, en trabajo firmado y a través de la vía jerárquica, realizar observaciones desde un punto de vista técnico o de organización del servicio.

- m) Representar o patrocinar a litigantes contra la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, o intervenir en gestiones extrajudiciales en que sea parte, salvo que se trate de la defensa de sus intereses personales, de su cónyuge o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, hasta el transcurso de dos (2) años de su cese como agente.
- n) Desempeñar cualquier función de índole pública mientras se encuentre en uso de licencia por razones de salud, salvo que sea previamente autorizado para ello por el Servicio Médico de la Comuna.

b) Incompatibilidades:

Art. 17.- Es incompatible el desempeño de un empleo en la Administración Pública Municipal, con la cobertura de otro empleo público Provincial, Nacional o de otras Municipalidades, salvo el ejercicio de la docencia en cualquiera de sus grados y el desempeño de actividades artísticas, siempre que no exista superposición horaria.-

Art. 18.- No podrán desempeñarse en tareas remuneradas bajo la jurisdicción del Municipio, sea en la administración Provincial o entidades descentralizadas, los jubilados, excepto los casos expresamente previstos en la Legislación Provincial.-

Art.19.- En un mismo departamento u oficina, no podrán prestar servicios en relación jerárquica directa, agentes ligados por el matrimonio o parentesco por consanguinidad o adopción dentro del segundo grado y por afinidad dentro del mismo grado, salvo que la naturaleza de la función o las necesidades del servicio así lo justifiquen, en cuyo caso se establecerá un plazo determinado para ello.



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

Art.20.- Las incompatibilidades previstas por el presente Estatuto lo serán sin perjuicio de las que establecieron o estuvieren contempladas en otras disposiciones normativas del municipio.

c) Compatibilidad

Art.21.- Las prohibiciones que se determinen en éste Estatuto son de aplicación para las situaciones existentes, aún cuando hubieren sido declaradas compatibles con arreglo a las normas anteriormente vigentes. En caso de darse este supuesto se notificará fehacientemente al agente de dicha incompatibilidad, estableciéndose un plazo perentorio a fin de que cese en la misma según como la situación lo amerite.

Art.22.- Las incompatibilidades previstas por la presente ley no excluyen las que expresamente establezcan otras disposiciones legales Provinciales

Art.23.- Es compatible con el desempeño de cualquier empleo Municipal el ejercicio de la docencia en cualquiera de sus grados, el desempeño de actividades artísticas con las limitaciones que determine la reglamentación siempre que no exista superposición horaria y que las tareas y horarios se cumplan íntegramente.-

CAPITULO IV

DERECHOS

Art.24.- El personal tiene derecho a:

- a) Estabilidad.
- b) Retribución Justa.
- c) Compensación e indemnizaciones.
- d) Menciones y Premios.
- e) Igualdad de Oportunidades en la carrera.



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

- f) Capacitación.
- g) Licencias, justificaciones y franquicias.
- h) Asociación, agremiación y sanitaria.
- i) Asistencia social del agente.
- j) Traslados y Permutas.
- k) Interponer recursos.
- l) Reingresos.
- m) Renunciar al Cargo.
- n) Permanencia y Beneficios para jubilaciones y retiros.
- o) Jornada de Trabajo.
- p) Salas maternas y Jardín de Infantes.
- q) Becas para sus hijos.
- r) Ropa de Trabajo.
- s) Higiene y Seguridad en el Trabajo.
- t) Bonificación por Jubilación.
- u) Por razones Gremiales.
- v) Requerir Patrocinio Legal Gratuito

De los derechos enunciados solo alcanza al personal no permanente los comprendidos en los incisos b), c) d) e) f) g) h) i) j) k) m) n) o) p) q) r) s) u) v) con las salvedades establecidas en cada caso.-

a) Estabilidad

Art. 25.- Estabilidad es el derecho del agente permanente, de conservar el empleo, la categoría y el nivel alcanzado, entendiéndose por



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

tales, la ubicación en el respectivo régimen escalafonario y los atributos inherentes a los mismos.-

El Personal que presta servicios en la Administración Municipal y los que ingresen durante la vigencia de la presente ley, gozarán de estabilidad y escalafón, no pudiendo ser privados de sus empleos, mientras dure su buena conducta, competencia en el servicio y cumplimiento de los deberes y prohibiciones, pudiendo ser separados de sus cargos únicamente mediante Investigación Administrativa y Sumario previo y por las causales determinadas en la Ley, entendiéndose de esta forma que la Estabilidad no es Absoluta.-

b) Retribución Justa

Art. 26.- El personal tiene derecho a la retribución de sus servicios conforme a su ubicación en el respectivo escalafón o régimen que corresponda al carácter de su empleo, para gozar de éste derecho es indispensable:

- a) Que medie nombramiento y/o designación y/o contratación con arreglo a las disposiciones del Estatuto; y
- b) Que el agente haya prestado servicios, o esté comprendido en el régimen de licencias, permisos especiales y justificaciones en todos los casos.
- c) Que deben ser pagos todos aquellos jornales no cumplidos cuando las causas no sean imputables al trabajador.

Art.27.- El personal permanente que cumpla reemplazos con cargos superiores, tendrá derecho a percibir la diferencia de haberes existentes entre ambos cargos en la forma y condiciones que determine la reglamentación.- El personal no adquirirá una vez finalizado el interinato o la suplencia el derecho de mantener las remuneraciones correspondientes al cargo superior que haya desempeñado aunque la suplencia haya sido superior a los (6) meses. En caso de ser personal



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

contratado y/o no permanente percibirá un plus en relación a la función que se cumpla dentro de las pautas acordadas.-

c) Compensaciones, indemnizaciones.

Art. 28.- El agente tendrá derecho al sueldo anual complementario en proporción al tiempo por el que hubiere percibido remuneraciones durante el año y según determine la legislación nacional.

Art.29.- El personal tiene derecho a la percepción de compensaciones y reintegros en concepto de gastos extraordinarios, movilidad, gastos de refrigerio, trabajo insalubre o peligroso, alojamiento y similares, según determine la reglamentación.

Art. 30.- El personal tiene derecho a las asignaciones familiares establecidas por las disposiciones nacionales vigentes.-

Art.31.- El personal tiene derecho a indemnizaciones por las siguientes causales:

- a) Accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales y/o incapacidad invalidante.-
- b) Fallecimiento.
- c) Gastos y daños originados en o por actos de servicios.
- d) Por considerarse en situación de despido, cuando no le fuera respetado el derecho a la estabilidad.-

Art. 32.- El personal tendrá derecho a las indemnizaciones establecidas por la ley vigente y modificatorias, cuando haya sufrido un accidente de trabajo o contraído una enfermedad ocupacional y/o presentara una incapacidad invalidante. Dichas indemnizaciones serán sin perjuicio de otros beneficios que sobre el particular determine el Departamento Ejecutivo.

Art. 33.- La Municipalidad tomará a su cargo los gastos de traslado y sepelio estándar del personal municipal fallecido.-



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

Art.34.- El personal que como consecuencia del servicio experimentase un daño patrimonial, tendrá derecho a una indemnización equivalente al deterioro o destrucción de la cosa, siempre que no mediare culpa o negligencia del mismo.-

Art. 35.- El agente indemnizado, en caso de reintegrarse a la Administración Pública Municipal dentro de los dos (2) años de su baja, deberá restituir las sumas percibidas por el concepto relacionado en el Art. 31 inc. d), en la proporción que determine la reglamentación.-

Art. 36.- A los fines de la indemnización prevista en el artículo 32 del presente estatuto, se entenderá por última retribución percibida, el total de las remuneraciones que le hubiera correspondido en el último mes completo al agente, computándose por tales, las que están sujetas a descuentos previsionales. En el caso de la reincorporación a la Administración Pública, el agente indemnizado deberá restituir mensualmente las sumas percibidas por tal concepto, en una proporción no mayor del 10% (diez por ciento) del sueldo que percibe.

Art.37.- No tendrán derecho a la indemnización prevista en el artículo anterior, los agentes que se encuentren en condiciones de obtener o gocen de un beneficio de carácter previsional, sea jubilación, retiro o pensión, igual o superior a setenta por ciento (70) de la retribución computable para percibir la indemnización.-

Art. 38.- El importe de las indemnizaciones previstas en el presente Estatuto, se abonará dentro de los 30 días de producido el hecho que las genera y atendido con las partidas presupuestarias respectivas y en caso de insuficiencia, con el saldo disponible de cualquier crédito del Presupuesto General de Recursos y Erogaciones.

En los casos previstos en los incisos a) y b) del Art. 31, la indemnización será equivalente a un (1) mes de la última retribución percibida, por cada año de servicio o fracción superior a seis (6) meses prestados en la Administración Pública Municipal.-

d) Menciones y Premios



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

Art. 39.- El personal tendrá derecho a menciones especiales cuando hubiera realizado alguna labor o acto de mérito extraordinario que se traduzca en un beneficio tangible para los intereses de la Municipalidad. Dicha labor o acto de mérito podrá además ser premiado con una asignación de hasta un veinticinco (25) por ciento de la remuneración mensual por única vez y/o licencias extraordinarias hasta (5) cinco días hábiles y/o ascenso de categoría y/o nombramiento.-

Art. 40.- Las menciones especiales y asignaciones previstas en el artículo precedente, serán otorgadas por decreto del Departamento Ejecutivo, previa intervención del Área de Personal ante la cual deberán presentarse las solicitudes y dictamen de la Secretaria correspondiente, según las materias sobre las que haya versado la labor o acto de mérito extraordinario.-

e) Igualdad de Oportunidades en la carrera

Art. 41.- El personal permanente tiene derecho a igualdad de oportunidades, para optar a cubrir cada uno de los niveles y jerarquías en los respectivos escalafones. Este derecho se conservará, aún cuando el personal circunstancialmente no preste efectivamente servicios, en virtud de encontrarse en uso de cualquiera de las licencias previstas, con excepción de las acordadas sin goce de sueldo por razones particulares.-

f) Capacitación

Art. 42.- El derecho de la capacitación estará dado por:

- a) La participación en cursos de perfeccionamiento dictados por el Estado y/u organismos privados con el propósito de mejorar la eficiencia de la Administración Pública.-
- b) El otorgamiento de licencias y franquicias horarias para iniciar o completar estudios en los diversos niveles de la enseñanza.
- c) El acceso a la adjudicación de becas de perfeccionamiento, todo ello de acuerdo a la reglamentación.-



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

g) Licencias, justificaciones y franquicias.

Art. 43.- Los agentes tienen derecho a obtener las siguientes licencias remuneradas en la forma y con los requisitos que establezca la reglamentación:

- a) Anual Ordinaria
- b) Por accidente o Enfermedad de Trabajo
- c) Por razones de salud.
- d) Por maternidad o Adopción.
- e) Por matrimonio propio o de familiares hasta segundo grado directo o colateral.
- f) Por nacimiento de hijos.
- g) Por fallecimiento de familiares hasta segundo grado directo o colateral.
- h) Por enfermedad de familiar a cargo.
- i) Por capacitación.
- j) Por examen.
- k) Por evento deportivo no rentado.
- l) Por razones gremiales.

Art. 44.- Inc. a) Licencia Anual Ordinaria:

Todo agente de la Administración Pública Municipal, tendrá derecho a gozar de un período de Licencia Anual Ordinaria, con goce íntegro de haberes y adicionales conforme a lo dispuesto en el presente inciso.-



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

PUNTO 1:

- I) La licencia anual será fijada de conformidad con la antigüedad que registre el agente al 31 de Diciembre del año al que corresponda el beneficio. El término de la licencia será:
 - a) Desde 15 días hasta cumplidos seis (6) meses de antigüedad: le corresponderán al agente un (1) día por mes o fracción mayor de 15 días.
 - b) Desde seis (6) meses hasta cumplidos 5 años: le corresponderán al agente 15 días hábiles.
 - c) Desde cinco (5) años hasta cumplidos diez (10) años: 20 días hábiles.
 - d) Desde diez (10) años hasta cumplidos quince (15) años: 25 días hábiles.
 - e) Desde quince (15) años hasta cumplidos veinticinco (25) años: 30 días hábiles.
 - f) Más de veinticinco (25) años: 35 días hábiles.
- II) Para tener derecho a gozar íntegramente de la presente licencia, el agente deberá haber prestado servicios como mínimo, durante (6) seis meses continuos o discontinuos en el año calendario al que corresponda el beneficio, y los mismos deberán ser reconocidos al iniciar la licencia.-
- III) Cuando el agente haya prestado servicios por menos de seis (6) meses continuos o discontinuos en el año calendario al que corresponda el beneficio, gozará



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

de una licencia proporcional al tiempo trabajado y a su antigüedad, conforme a las siguientes formas: días de licencia que le correspondería por antigüedad multiplicados por el número de meses trabajados divididos por doce (12). Se entenderá por mes trabajado toda fracción mayor de quince (15) días hábiles. Si del resultado de la mencionada operación surgiera fracción, se computará ésta como un (1) día.-

PUNTO 2:

Para establecer la antigüedad del agente, a los fines del otorgamiento del presente beneficio se computarán los servicios no simultáneos prestados en:

- I) Organismos Nacionales, Provinciales o Municipales.
- II) Carácter ad-honorem o como becarios en la Administración Pública Municipal.
- III) Los períodos en que el agente haya usado de las licencias contempladas en el siguiente Estatuto.

PUNTO 3:

Para el reconocimiento de los servicios se tendrá en cuenta lo siguiente:

- I) Los servicios a que se refiere el apartado I del punto anterior deberán ser acreditados con el certificado expedido por el organismo previsional respectivo.
- II) Las personas que hubieren prestado servicios ad-honorem o como becarios deberán acreditar fehacientemente su designación de los mismos en forma habitual, completa e ininterrumpida.



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

- III) El pedido de reconocimiento de servicios deberá ser formulado por el agente y surtirá efecto a partir de la fecha de acreditación de los mismo con instrumentos idóneos para ello.-
- IV) El reconocimiento de los servicios deberá efectuarse por resolución escrita del Secretario a cargo del personal, previa intervención del Área de Personal, salvo los prestados en la Administración Pública Provincial y/o Municipal de la Provincia de Córdoba, que se acreditarán con la sola presentación ante la Oficina de Personal respectiva del certificado expedido por la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba.

PUNTO 4:

La licencia anual ordinaria no podrá ser acumulable y se otorgará íntegramente, percibiendo el agente durante dicho lapso, su sueldo y adicionales permanentes, debiendo necesariamente mediar un plazo de tres (3) meses entre el otorgamiento de una Licencia Anual y otra correspondiente a un nuevo período calendario; sin embargo podrá mediar un plazo menor sólo a pedido expreso y fundamentado del agente y otorgado mediante resolución de la autoridad a cargo debidamente fundamentada.-

La Licencia Anual del año en curso sólo será otorgada entre el 15 de Marzo y el 15 de Diciembre del año siguiente, a excepción de las licencias correspondientes a los agentes que se desempeñen en las áreas que no requieran actividad estival.-

Vencido el plazo sin que el D.E. haya otorgado la licencia anual ordinaria, el agente deberá solicitarla por escrito. El incumplimiento del agente a lo establecido precedentemente, producirá automáticamente la caducidad de la licencia respectiva.-

PUNTO 5:



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

La licencia anual ordinaria podrá ser dividida y otorgada en dos fracciones a solicitud del agente, pudiendo la Administración denegar el pedido por resolución fundada en razones de servicio.

Una vez otorgada la licencia anual no podrá ser interrumpida salvo resolución de la autoridad que la dispuso fundada en razones de servicio y de carácter obligatorio.-

PUNTO 6:

Cuando habiendo iniciado el período de licencia anual ordinaria, sobreviniera al agente accidente y/o enfermedad inculpable que le impida el goce del beneficio por más de 48 hs, la misma será suspendida hasta tanto se produzca el alta correspondiente.

Para hacer uso de este derecho, el agente deberá notificar en forma fehaciente e inmediata el hecho a la repartición a que pertenece acreditándolo debidamente, para lo cual será obligación del mismo denunciar el domicilio transitorio en que se encontrare accidentado o enfermo.

PUNTO 7:

Cuando se produjera el cese definitivo del agente, se le abonará la licencia correspondiente de acuerdo a las pautas establecidas en el punto I. La liquidación se hará tomando como base el sueldo vigente la momento del cese y se efectivizará automáticamente junto con el último mensual.

Para determinar la cantidad de días a pagar, se calculará como si la licencia se otorgará a partir de la fecha del cese.

Dicho cálculo se efectuará dividiendo las retribuciones mensuales sujetas a descuentos de ley por treinta (30) y multiplicándolo por el número de días totales hábiles e inhábiles que le hubieran correspondido gozar al agente a partir de la fecha del cese.



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

PUNTO 8:

La licencia será otorgada en todos los casos por el Responsable del Área con anuencia del titular del organismo donde el agente esté prestando servicios.

PUNTO 9:

El personal que preste servicios en condiciones declaradas insalubres por autoridad competente, gozará de licencia con arreglo a lo dispuesto en el punto 1 cada seis meses según la reglamentación vigente.-

PUNTO 10:

Cuando un matrimonio se desempeñe en la Administración Pública Municipal, su licencia deberá otorgarse en forma conjunta y simultánea si así lo solicitaran.-

Art. 44 inc. b) Licencia por accidente o enfermedad de trabajo:

PUNTO 1:

I) Producido un accidente de trabajo, accidente “in-itínere” enfermedad de trabajo o enfermedad profesional, de los amparados por la ley 24.557 el agente tendrá derecho a gozar de una licencia de hasta setecientos treinta (730) días corridos, en forma continua o alternada, con goce íntegro de haberes. En tal supuesto, el agente queda obligado a formular la correspondiente denuncia en forma inmediata ante su Repartición o ante el Área de Personal en un plazo no mayor de 72 hs.-

II) Para el supuesto que por las consecuencias del hecho el agente no pudiera cumplir personalmente con la obligación impuesta en el apartado anterior, podrá hacerse la



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

denuncia por interpósita persona, despacho telegráfico o cualquier otro medio fehaciente.-

III) En caso de tratarse de un accidente “in-itínere”, el agente deberá formular además, la correspondiente denuncia policial, mencionando testigo si los hubiere.

IV) En los casos de enfermedad accidente, enfermedad del trabajo o enfermedad profesional, la denuncia deberá formularla el agente en cuanto tome conocimiento fehaciente de la misma.-

V) La División del Personal podrá limitar esta licencia o darla por concluida cuando el servicio de Reconocimiento Médico estime que el tratamiento con fines recuperatorios a concluido, disponiéndose sin más trámite el pase de las actuaciones a la autoridad administrativa del trabajo, para la fijación de la incapacidad definitiva.-

PUNTO 2:

- I) La denuncia será efectuada en el formulario de denuncias de accidentes de trabajo y receptada la misma, se iniciará el expediente administrativo correspondiente.
- II) El Área de Personal dirigirá todo el procedimiento y queda facultada para disponer las medidas que ordenen el mismo, como así también requerir todos los elementos, informes y pruebas que fueren necesarios para el esclarecimiento del hecho.
- III) En el expediente administrativo deberán glosarse los informes y/u opiniones médicas, recepcionarse las declaraciones testimoniales con las formalidades previstas para los sumarios, copia de las actuacio-



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

nes policiales si hubiere y todo otro elemento que contribuya al esclarecimiento de los hechos.

- IV) Concluido el tiempo de inhabilitación o agotados los términos establecidos en el punto 1. apartado I), Reconocimientos Médicos determinará si existe o no incapacidad, remitiéndose en su caso las actuaciones a las autoridades administrativas del trabajo, para la fijación de la incapacidad y liquidación de la indemnización que pudiere corresponder.
- V) Efectuada la liquidación respectiva, se declarará de legítimo abono el pago de la indemnización, a los fines de efectuar el respectivo depósito ante la Caja de Accidentes de trabajo.

PUNTO 3:

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, será de aplicación supletoria lo preceptuado por el inciso c) del presente artículo en todo lo que no estuviere específicamente previsto.-

Art. 44. Inc. c) Licencia por razones de salud:

Las licencias que se otorguen para el tratamiento de la salud serán incompatibles con el desempeño de cualquier función pública o privada, salvo casos especiales en que dichas actividades sean específicamente autorizadas por el Servicio de Reconocimiento Médico de la Provincia y serán otorgadas por los siguientes motivos y plazos:

PUNTO 1:

Afecciones o enfermedades de corto tratamiento:

- I) Para el tratamiento de afecciones comunes o consideradas estacionales, traumatismos y demás patologías de corto tratamiento que inhabiliten para el desempeño del trabajo, incluidas operaciones qui-



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

rúrgicas menores, se concederán al agente hasta treinta (30) días corridos continuos o discontinuos en el año de calificación, con percepción de haberes íntegramente; todo ello habiéndose acreditado previamente la afección por el área de Salud Municipal.-

- II) Cuando el Organismo de Reconocimiento Médico estimare que el agente padece una afección que lo haría incluir en el punto 2 siguiente, deberá someterlo a una Junta Médica antes de agotar el término del apartado I).-

PUNTO 2:

Afecciones o enfermedades de largo tratamiento.

- I) Por afecciones o enfermedades de largo tratamiento de cualquier patología o intervenciones quirúrgicas mayores que inhabiliten para el desempeño del trabajo, se acordarán al agente hasta setecientos treinta (730) días con goce íntegro de haberes, corridos continuos o discontinuos, prorrogables por ciento ochenta (180) días más sin goce de haberes.
- II) Cuando la licencia del apartado I) se otorgue en períodos discontinuos, los mismos se irán acumulando hasta cumplir los plazos indicados, siempre que entre los períodos otorgados no medie un plazo de tres (3) años sin haber hecho uso de licencia de este tipo. De darse este último supuesto, los períodos anteriores no serán considerados y el agente tendrá derecho a gozar íntegramente de los términos completos a que se refiere el apartado anterior.
- III) A los fines de la presente Licencia se constituirá una junta médica con tres facultativos del Servicio de



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

- Reconocimiento Médicos y el que proponga el interesado si éste lo requiriera.
- IV) La Junta Médica se constituirá a pedido del agente o de oficio. En ambos casos se determinará el período probable que el afectado necesite para su recuperación. Vencido el término establecido por la Junta Médica, el médico oficial previo examen del paciente determinará la reincorporación a sus tareas o la conveniencia de prolongar su licencia, en cuyo caso será necesario nuevo dictamen de junta médica, la cual resolverá la prórroga si así correspondiera. En el supuesto que el médico oficial conceda el alta al paciente y éste mediante certificación de su facultativo, discrepare con tal decisión, podrá también solicitar la constitución de la junta médica la que resolverá en definitiva.
- V) Si como consecuencia de la enfermedad inculpable sobreviniese alguna incapacidad, la junta médica, a pedido del agente, dictaminará la posibilidad o no de reubicación del mismo en tareas adecuadas según la incapacidad que se le asigne. Dicha reubicación se efectuará sin disminución de sueldo o jornal, pudiendo adaptarse los horarios de labor. El Área de Personal de la Municipalidad, propondrá la reubicación del agente, teniendo en cuenta sus posibilidades y las necesidades de la Administración.
- VI) Una vez recuperado totalmente el agente será transferido a su puesto y repartición de origen.
- VII) En los casos de incapacidad dictaminada por junta médica, que las leyes previsionales amparan con jubilación de invalidez, el agente pasará a gozar de la licencia prevista en este punto hasta el cumplimiento



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

de los plazos máximos, o hasta el momento en que se le acuerde el beneficio previsional correspondiente, si ello ocurriera antes. El trámite previsional deberá iniciarse inmediatamente de terminada la incapacidad, pudiendo la Administración hacerlo de oficio.

- VIII) Desde el vencimiento de los plazos previstos en este punto hasta aquel en que el organismo previsional respectivo acuerde el beneficio, el agente percibirá los porcentajes fijados por la ley de la materia.
- IX) En los casos en que una vez agotados los términos de este punto, el agente no estuviere en condiciones de reintegrarse a sus tareas, ni pudiera ser reubicado, ni estuviese en condiciones de jubilarse, se le fijará el carácter y grado de la incapacidad y será dado de baja, abonándosele la indemnización prevista.

PUNTO 3:

- I) Si el agente se encontrare fuera de la residencia habitual dentro de los límites del país y solicitara licencia por enfermedad o accidente, deberá acompañar certificado expedido por servicios médicos nacionales, provinciales o municipales.
- II) Cuando no existieren los servicios médicos referidos en el apartado anterior, el agente deberá presentar certificado de médico particular, refrendado por la autoridad policial del lugar que acredite la inexistencia de tales servicios, adjuntando historia clínica, y demás elementos de juicio médico, que permitan certificar la existencia real de la causal invocada.
- III) Cuando el agente se encontrare en el extranjero y solicite licencia por enfermedad, deberá presentar o remitir para su justificación a el Área de Personal de



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

la Municipalidad, los certificados expedidos por autoridades médicas oficiales del país donde se encontrare, visados por el Consulado de la República Argentina.

- IV) En el supuesto de no existir las autoridades médicas a que se hace referencia, el interesado recabará ante la policía del lugar una constancia que certifique tal circunstancia, teniendo entonces validez el certificado médico particular legalizado y visado por el Consulado de la República Argentina.
- V) Si la licencia solicitada fuera superior a los quince días, la misma no será justificada si a su regreso no presentare la historia clínica de la misma, con descripción de la evolución de la afección, examen clínico efectuado y tratamientos realizados.

PUNTO 4:

Los agentes en uso de licencia por razones de salud deberán cumplir el reposo y el tratamiento indicado para su restablecimiento y no podrán ausentarse de su lugar de residencia, sin la autorización del servicio de Reconocimientos Médicos bajo cuyo control asistencial se encuentren.

PUNTO 5:

La Licencia concedida por enfermedad o accidente podrá ser cancelada cuando autoridades médicas respectivas estimaren que se ha operado el restablecimiento total, antes de lo previsto.

El agente que estimare que se encuentra totalmente recuperado antes de la licencia otorgada, deberá solicitar su reincorporación a las funciones, quedando a criterio de la autoridad médica el otorgamiento del alta correspondiente.

Art. 44 Inc. d) Licencia por Maternidad o adopción.



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

PUNTO 1:

Por maternidad se otorgará una licencia de hasta ciento ochenta (180) días corridos totales, con un máximo de ciento sesenta días (160) post-parto, siendo obligatorio tomar esta licencia con una antelación no inferior a los treinta (30) días de la fecha previsible del parto.

Las modalidades del otorgamiento de la licencia por maternidad, se ajustarán a lo siguiente:

- I) Si al término del lapso de la licencia total, no se hubiere producido el alta de la agente como resultado de secuelas derivadas del parto o por complicaciones post-parto, la licencia por maternidad finalizará, sin perjuicio de calificar las inasistencias posteriores conforme el régimen de licencia aplicable por razones de salud cuyo cómputo pertinente comenzará a partir de esta última calificación.
- II) En el caso de nacimiento del hijo con anomalías o enfermedades sobrevivientes graves, la licencia por maternidad se prolongará por un término de cien días corridos más. Para el otorgamiento de dicho beneficio deberá intervenir el Servicio de Reconocimientos Médicos de la Municipalidad.
- III) En caso de interrupción del embarazo por causa de aborto no criminal o de muerte con retención del feto antes del término, o parto con feto muerto se interrumpirá la licencia por maternidad, debiendo considerarse las inasistencias posteriores de acuerdo al régimen de licencia aplicables por razones de salud.-

PUNTO 2:

El agente soltero o viudo, o la agente que hubiere obtenido por resolución judicial la adopción o guarda con fines de adopción, de un niño/a de hasta dos (2) años de edad, gozará en uno o cualquiera de



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

dichos casos de una licencia remunerada de cien (100) días corridos a partir de la resolución judicial.-

PUNTO 3:

Para tener derecho a esta licencia el personal deberá contar con una antigüedad de seis (6) meses. En los casos que no contara con la antigüedad, los términos de la licencia se reducirán a quince (15) días corridos antes del parto y cuarenta y cinco (45) días corridos posteriores al parto, adopción o guarda con fines de adopción.-

Art. 44.-Inc. e) Licencia por matrimonio propio o de familiares.

PUNTO 1:

La licencia por matrimonio del agente, se concederá por un lapso de quince (15) días hábiles; la misma se efectivizará a partir de la fecha del matrimonio y/o a opción del agente, se podrá conceder 5 (cinco) días antes de la fecha del matrimonio civil.-

En ningún caso esta licencia podrá ser denegada una vez cumplidos los requisitos exigidos.

La licencia anual ordinaria podrá, a opción del agente, ser adicionada al período de licencia matrimonial la que se concederá en todos los casos. Al producirse la reincorporación del agente, éste deberá acreditar ante la Repartición el acto celebrado, con la presentación de comprobante fehaciente.

Para tener derecho a esta licencia, el agente deberá contar a la fecha del matrimonio, con una antigüedad mínima de seis (6) meses, conforme lo determinado en el artículo 44 inc. a.- En caso de no contar con dicha antigüedad, se otorgará cinco (5) días hábiles.-

PUNTO 2:

Por matrimonio civil o religioso de hijos, hermanos o padres, el agente gozará en uno de ambos actos de dos (2) días hábiles de licencia y si el casamiento se realizará a más de doscientos (200) ki-



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

lómetros del lugar donde el agente prestase servicios, el término de la licencia se duplicará.-

Art. 44 .Inc.f) Licencia por nacimiento de hijo.

El agente varón tendrá derecho a gozar por nacimiento de hijo, de una licencia de quince (15) días corridos, que podrán ser utilizados dentro de los quince (15) días siguientes al de la fecha de nacimiento.

Art. 44. Inc. g) Licencia por fallecimiento de familiares.

Se otorgará licencia remunerada por fallecimiento de familiares conforme a las siguientes pautas:

- I) Por fallecimiento de cónyuge, hijos y padres: diez (10) días hábiles.-
- II) Por hermanos, abuelos y nietos: cinco (5) días hábiles.-
- III) Por cuñados, tíos, sobrinos e hijos políticos, suegros: dos (2) días hábiles.-

A los términos precedentes, se adicionarán dos (2) días hábiles, cuando por motivo del fallecimiento y/o sepelio, el agente deba trasladarse a más de doscientos (200) kilómetros del lugar de residencia. En todos los casos se presentarán documentos que acrediten el hecho.-

Art. 44. Inc. h) Licencia por enfermedad de familiares a cargo.

PUNTO 1:

Por enfermedad o accidente de familiares a cargo, se otorgará licencia de hasta treinta (30) días corridos, los que podrán ser continuos o discontinuos, en el año calendario.

A los fines de ésta licencia se considerará como familiar a cargo, dependan o no económicamente del agente a las siguientes personas:



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

I) Cónyuge, padres e hijos que necesiten la atención del agente en forma personal.

II) Cualquier otro familiar siempre que cohabite o no en forma permanente con el agente y requiera su atención personal.

En ambos casos, se deberán acreditar los extremos exigidos por cada supuesto, previa declaración jurada al respecto, reservándose el Área de Personal el derecho de verificar tales circunstancias.

PUNTO 2:

Agotado el plazo de treinta (30) días, si subsistiera la situación, se podrá prorrogar dicho plazo por igual término, cumplimentándose lo establecido en el apartado II del Punto 1.-

PUNTO 3:

Los agentes quedan obligados a presentar ante los respectivos servicios de personal y médico, una declaración jurada sobre los integrantes del grupo familiar a que hacen referencia los apartados I) y II) del punto anterior.-

Art. 44. Inc. i) Licencia por Capacitación.

PUNTO 1:

Se podrá otorgar licencia de hasta un (1) año sin goce de sueldo, cuando el agente deba realizar estudios, cursos, investigaciones, trabajos científicos o participar en conferencias, congresos o eventos artísticos, sea en el país o en el extranjero, redunden en beneficio de la Administración Pública Municipal y cuenten con el auspicio de las autoridades nacionales, provinciales o municipales. El Concejo Deliberante podrá acordar goces de sueldos según cada caso en particular.-

PUNTO 2:



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

Igualmente para mejorar su preparación técnica o profesional, el agente podrá solicitar licencia sin auspicio oficial por el mismo término.

PUNTO 3:

La licencia en ambos casos supuestos será otorgada previo informe del Director de la Repartición o autoridad máxima de la unidad orgánica de revista según corresponda, sobre el concepto general del petitioner y la conveniencia de la realización de la capacitación en relación con las funciones o tareas propias del agente.

Remitidas las actuaciones al Área de Personal ésta informará sobre los antecedentes obrantes en su legajo Personal para conocimiento de la autoridad que deba otorgar la licencia.

Será facultad del Área de Personal o de la autoridad que concedió licencia al agente requerible un informe circunstanciado del proceso de capacitación de que se trate, o de los estudios, investigaciones, trabajo científico, conferencias o eventos a los que asista, tanto a los fines del control o como para la valorización y eventual aplicación de sus conclusiones.

Si dicho informe no fuera producido en los plazos que en cada oportunidad se establezcan, la licencia podrá ser cancelada por la autoridad que la concedió o requerírsele al agente la devolución de los haberes percibidos.

El agente deberá comunicar el domicilio transitorio en los casos en que la actividad se desarrollare fuera del lugar habitual de sus tareas.

En oportunidad del otorgamiento de la licencia el agente se comprometerá bajo declaración jurada a prestar servicios en dependencia de la Administración Pública Municipal, por un término igual al período de licencia acordada y gozada, el que nunca podrá ser inferior a un (1) año. En caso de incumplimiento de dicha obligación, la



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

Municipalidad exigirá la devolución de los haberes percibidos durante el uso de la licencia, tomando como base para dicha devolución, el último sueldo que le correspondería percibir al momento de pago.

Para gozar de esta licencia el agente deberá pertenecer a la planta permanente y contar con antigüedad mínima de tres (3) años.-

PUNTO 4:

El auspicio oficial en su caso, solo podrá otorgarlo el Departamento Ejecutivo, para cuyo fin el agente deberá efectuar la solicitud ante el titular de la Secretaría de su área o autoridades de nivel equivalentes, solicitud que deberá ser elevada por la vía jerárquica correspondiente ante el informe del Director de la repartición o funcionario de dependencia inmediata de aquellos, sobre la conveniencia del auspicio oficial de la municipalidad a los cursos, investigaciones o eventos en que el peticionante aspira participar.-

Art. 44. Inc. J) Licencia por examen.

El agente que cursó estudios tiene derecho a las siguientes licencias con goce íntegro de haberes para rendir exámenes de ingreso, parciales, finales o complementarios.

PUNTO 1:

Carreras universitarias o estudios de nivel terciario hasta un total de veintiún (21) días hábiles por año calendario otorgándose hasta siete (7) días por examen.

PUNTO 2:

Estudios en la enseñanza media o especial, en Institutos Oficiales o Adscriptos hasta un total de veinte (20) días hábiles por año calendario, otorgándose hasta un máximo de cinco (5) días por examen.

PUNTO 3:



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

Cursos preparatorios de ingresos a la enseñanza media, especial, terciaria y universitaria: tres (3) días hábiles.

PUNTO 4:

Cuando el agente tuviera que rendir la última materia de la carrera universitaria o de estudios de nivel terciarios, o la tesis profesional o la correspondiente a la preparación de un trabajo final, se le concederá además, por única vez, diez (10) días hábiles de licencia especial.

PUNTO 5:

Para tener derecho a estas licencias el agente deberá contar con una antigüedad mínima de seis (6) meses conforme lo determinado con el artículo 44 inc. A. En caso de no contar con dicha antigüedad, se otorgará una licencia por la mitad del plazo establecido en el artículo 44 inc. J).-

Art. 44.-Inc. k) Licencia por evento deportivo no rentado.

Esta licencia se otorgará a solicitud del agente cuando deba participar individual o colectivamente en eventos deportivos o en selecciones previas, en representación del Municipio. La misma se extenderá desde la fecha del evento o de la iniciación de la selección, hasta el día siguiente de su finalización. La administración resolverá la ampliación de los términos establecidos, cuando razones especiales originadas en el traslado o estadía así lo exigieren.-

Art. 44.-Inc. l) Licencia por razones gremiales.

La licencia por razones gremiales podrá ser otorgada conforme lo que se establezca en la reglamentación.-



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

Art. 45º.- Los agentes tendrán derecho a obtener las siguientes licencias o permisos no remunerados, conforme lo determine la reglamentación:

- a. Por cargos electivos o representación política
- b. Por razones particulares
- c. Por enfermedad de familiar a cargo
- d. Por capacitación
- e. Por integración del grupo familiar
- f. Por evento deportivo federado no rentado
- g. Por razones gremiales.-

Art. 46º.- Inc. a) Licencia por cargos electivos o representación política.

Cuando el agente sea designado para desempeñar un cargo electivo o de representación política en el orden Nacional, Provincial o Municipal, tendrá derecho a usar de licencias sin goce de haberes por el término que dure el mandato o desempeño de la representación política, pudiendo reintegrarse a su cargo una vez finalizado el mismo y dentro de un plazo que no excederá de quince (15) días hábiles desde la fecha de su cese.

Esta licencia podrá ser concedida con una antelación de noventa días corridos a un acto eleccionario a petición de parte, cuando se acredite fehacientemente que el agente es candidato por cualquier entidad política legalmente reconocida.-

Art. 46- Inc. b) Licencia por razones particulares.

La administración podrá otorgar licencia sin goce de haberes por razones particulares hasta un término de dos (2) años corridos por vez. El plazo de la licencia no podrá ser inferior a seis (6) meses; en el caso de que el agente solicite una licencia por menor plazo, la



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

misma será otorgada siempre y cuando las posibilidades del servicio así lo permitan.-

Cuando la licencia fuera concedida por un período inferior al máximo establecido, el agente podrá solicitar prórroga de la misma hasta dicho término.

Agotado el término de dos (2) años, continuos o discontinuos, de licencia por este concepto, el agente no podrá hacer nuevo uso de éste beneficio hasta transcurrido un lapso de cinco (5) años.

Para tener derecho a esta licencia el agente deberá pertenecer a planta permanente con una antigüedad mínima de seis (6) meses.

Cuando el agente tuviera menos de dos (2) años de antigüedad el máximo de licencia a otorgarse será igual al de su antigüedad en la administración.

Art. 46.-Inc. c) Licencia por enfermedad de familiar a cargo

En los casos en que se dieran las condiciones del artículo 44^o inc. h) y el agente hubiera gozado del total de la licencia acordada con goce de sueldo, tendrá derecho a usar de licencia sin goce de haberes por el término de hasta cien (100) días corridos, continuos o discontinuos en el año calendario, previo informe del Servicio de Reconocimientos Médicos.-

Art. 46.-Inc. d) Licencia por capacitación.

Se otorgará licencia hasta dos (2) años corridos por vez, sin goce de haberes cuando el agente deba realizar estudios de capacitación, especialización, investigación, trabajos científicos-técnicos o culturales o participar en cursos conferencias o congresos de esa índole en el país o en el extranjero, ya sea por iniciativa particular y oficial, nacional o extranjera o por becas otorgadas por Instituciones Públicas o Privadas, nacionales o extranjeras.



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

Para gozar de ésta licencia el agente deberá acreditar una antigüedad de seis (6) meses en la Administración Municipal.

Agotado el término de dos (2) años, continuos o discontinuos, de licencia por este concepto, el agente no podrá hacer uso de éste beneficio hasta transcurrido un lapso de cinco (5) años.

Cuando el agente tuviera menos de dos (2) años de antigüedad el máximo de licencia a otorgar será igual al de su antigüedad en la Administración.-

Art. 46.-Inc. e) Licencia por Integración del grupo familiar.

El agente podrá obtener, cuando las posibilidades del servicio lo permitan, licencia no remunerada por integración del grupo familiar por un término de hasta dos (2) años continuos por vez. El plazo de la licencia no podrá ser inferior a seis (6) meses; en el caso de que el agente solicite una licencia por menor plazo, la misma será otorgada siempre y cuando las posibilidades del servicio así lo permitan.-

Agotado el término de dos (2) años continuos o discontinuos, de licencia por éste concepto el agente no podrá hacer de nuevo uso de este beneficio hasta transcurrido un lapso de cinco (5) años.

Art. 46.-Inc. f) Licencia por Evento Deportivo Federado no rentado.

La presente licencia se otorgará a solicitud del agente cuando deba participar individual o colectivamente en eventos deportivos o en selecciones previas y la misma se extenderá desde la fecha del evento o de la iniciación de la selección, hasta el día siguiente de su finalización.

La administración resolverá la ampliación de los términos establecidos, cuando razones especiales originadas en el traslado o estadía así lo exigieren.-

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ARTÍCULOS 43, 44, 45,



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

A los fines del otorgamiento de las licencias establecidas en los artículos mencionados, será de aplicación el siguiente régimen en todo lo que no se hallare específicamente previsto, respecto a cada una de las causales:

PUNTO 1:

Toda solicitud de licencia deberá presentarse con suficiente antelación, la que no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles a la fecha de su iniciación.

En el supuesto de que razones de fuerza mayor y/o enfermedades, imposibilitaren al agente el cumplimiento del plazo precedentemente establecido, el mismo podrá formalizar dicha presentación hasta tres (3) días después de producida la causal invocada.

PUNTO 2:

La solicitud de licencia se presentará conjuntamente con la documentación acreditante de la causal invocada, si así correspondiere, ante el superior inmediato, quien le dará el trámite pertinente en un plazo no mayor de cuarenta y ocho (48) horas. La resolución que otorgue o deniegue la licencia solicitada en término deberá ser notificada al agente antes de la fecha indicada para la iniciación de la misma.

PUNTO 3:

La concesión de las licencias en los casos y las formas que establece la presente reglamentación, estará a cargo de las autoridades que a continuación se indican:

- I) Por el Departamento Ejecutivo, las licencias previstas en el artículo 44 inc, i), j), k) y l) cuando el período solicitado fuera mayor de sesenta (60) días corridos.
- II) Por el Secretario del área en las causales previstas en el apartado I) cuando no exceda los plazos allí establecidos y



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

en los demás casos no contemplados en dicho apartado anterior o en disposiciones especiales.

PUNTO 4:

Para las licencias previstas en el artículo 44º inc. b), c), d) y h) y artículo 46º, inciso c), se requerirá certificado médico extendido por Reconocimientos Médicos o autoridades delegadas.

PUNTO 5:

Para las licencias que a continuación se expresan, se exigirán los siguientes comprobantes:

- I) Licencia por adopción: Testimonio autenticado de la resolución judicial que otorgue la tenencia, guarda o adopción del menor, la que deberá ser presentada dentro del término de cinco (05) d
- II) Licencia por matrimonio propio o de familiares comprendidos en el art. 44 inc. e) Punto 2: Certificado expedido por el Registro del Estado Civil u organismo similar de otros Estados, debidamente legalizada.
- III) Licencia por fallecimiento de familiar: Certificación expedida por el Registro del Estado Civil o autoridad policial o en su defecto comprobante fehaciente del deceso.
- IV) Licencia por Razones Gremiales: Según disponga la reglamentación.
- V) Licencia por examen: Certificación de haber rendido, extendida por autoridad competente, la que deberá ser presentada dentro del término de diez (10) días corridos. Vencido dicho plazo cuando el agente no acompañe la documentación requerida precedentemente, quedará en suspenso la justificación de las inasistencias en que hubie-



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

re incurrido el mismo, procediéndose al descuento de haberes.

PUNTO 6:

El plazo para la presentación de la documentación que justifique las licencias mencionadas en el acápite N° I, II, III del punto anterior, será de cinco (05) días corridos; y el del inciso V) será de diez (10) días corridos. Vencido dicho plazo cuando el agente no acompañe la documentación requerida precedentemente, quedará en suspenso la justificación de las inasistencias en que hubiere incurrido el mismo, procediéndose al descuento de haberes.

PUNTO 7:

Para el otorgamiento de la licencia ordinaria, el agente no deberá encontrarse suspendido y si estuviera sometido a sumario, la misma se concederá previo informe de la instrucción.

Para el otorgamiento de las demás licencias a los agentes suspendidos o sumariados, estará sujeta a las características del caso y previo informe de la instrucción del sumario.

Art. 47°.- Podrá justificarse la inasistencia del agente, en los siguientes casos y conforme lo determine la reglamentación:

- a) Por razones particulares.
- b) Por donación de sangre.

Art. 48°.- Inc. a) Por razones particulares.

Podrán justificarse con goce de haberes las inasistencias del personal motivadas por razones atendibles. No deberán exceder de dos (2) por mes, ni diez (10) por año calendario y serán justificadas por escrito ante el Secretario



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

del área, quien deberá comunicarlo en el informe mensual al Departamento Ejecutivo, las justificaciones efectuadas por tal motivo.-

Art. 48.-Inc. b) Por donación de sangre.

Por esta causal se justificarán hasta cuatro (4) días en el año calendario debiendo mediar entre una extracción de sangre y la otra, un lapso mínimo de sesenta (60) días; previo aviso al Jefe de área.

Art. 49º.- Podrán otorgarse franquicias horarias al agente, en los siguientes casos y conforme lo determina la reglamentación.

- a) Por estudios
- b) Por guarda y atención del hijo propio o adoptivo
- c) Por incapacidad parcial
- d) Por trámite de carácter personal.
- e) Por trámites previsionales.
- f) Por embarazo.

Art. 50º.- Inc. a) Por Estudios.

Se otorgarán franquicias horarias a los agentes estudiantes regulares, cuando sea necesaria su concurrencia a clase o curso de asistencia obligatoria y no le fuere posible adaptar su horario a aquellas necesidades, en cuyo caso deberá acreditar:

- I) Su calidad de estudiante regular, en los términos del artículo 44º, inciso j) licencia por examen.
- II) La necesidad de asistir a establecimiento educacional en horas de labor, mediante la presentación de la respectiva certificación otorgada por la autoridad correspondiente.

Los agentes que se acojan a este beneficio, estarán obligados a reponer el tiempo que empleen en la franquicia, salvo en los ca-



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

sos en que el agente concurriera a curso de alfabetización para concluir su ciclo primario.

Art. 50.-Inc. b) Por guarda y atención del hijo propio o adoptivo.

Todo agente de la Administración Municipal, madre del menor de dos (2) años de edad, dispondrá a su elección al comienzo o al término de la jornada de labor, siempre que ésta tenga una duración mayor de seis (6) horas, de un lapso de dos (2) horas, para alimentar y atender a su hijo.

Este permiso será concedido por el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de nacimiento del hijo, reduciéndose el segundo año a una (1) hora por jornada de trabajo.

Transcurrido el término del primer año, la agente podrá optar por continuar con la franquicia de dos (2) horas por jornada durante el lapso de seis (6) meses, en lugar de una (1) hora por jornada durante un (1) año.

Cuando la jornada fuera de seis (6) horas, la agente gozará de una (1) hora diaria a los mismos fines durante los dos (2) años.

Cuando la jornada fuera inferior a seis (6) horas, no tendrán derecho a esta franquicia.

Los agentes de la Administración Municipal que posean la tenencia, guarda o que hubieren obtenido la adopción de menores de dos (2) años de edad, debidamente acreditada mediante certificación expedida por la autoridad judicial competente, tendrán derecho a igual beneficio, hasta que éstos cumplan dicha edad.

El agente varón que tuviere al menor de dos (2) años exclusivamente bajo su atención personal, gozará de la franquicia horaria prevista en el párrafo anterior.



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

Art. 50.-Inc. c) Por incapacidad parcial.

Se otorgará franquicia horaria por incapacidad parcial en las condiciones y modalidades que aconseje la junta médica prevista por el artículo 44º incisos b) y c) de la presente reglamentación.

Art. 50.-Inc. d) Por trámites de carácter personal.

Por trámites de carácter personal, que deban cumplimentarse en entidades oficiales o privadas con atención al público en los mismos horarios que la Repartición donde desempeña funciones el agente, el mismo podrá gozar de franquicias horarias que no excedan de cinco (5) horas mensuales debiendo reponer el tiempo empleado dentro de los siete (7) días siguientes, bajo apercibimiento del descuento proporcional de haberes.-

Art. 50.-Inc. e) Por trámites previsionales.

El agente que solicitare su beneficio previsional tendrá derecho a gozar de una franquicia de hasta dos (2) días mensuales, sin obligación de reintegro para realiza trámites relacionados con su jubilación o retiro y hasta el cumplimiento del plazo establecido en la ley previsional.-

Art. 50.-Inc. f) Por embarazo

La agente gozará de dos (2) días de franco en el curso de cada mes hasta su licencia reglamentaria por embarazo para concurrir a los consultorios médicos o a los Centros de Salud donde controla su proceso de gestación, debiendo a tal fin presentar certificados correspondientes en un plazo no mayor a 48 hs. desde la fecha de inasistencia.-

h) Asociación y Agremiación.



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

Art. 51º.- El personal tiene derecho a asociarse con fines útiles, como así también agremiarse, de acuerdo con la Constitución Nacional y conforme a las normas que reglamente su ejercicio.

i) Asistencia social y sanitaria del agente.

Art. 52º.- Los agentes tienen derecho a una cobertura médica y/o asistencia de una A.R.T.-

Art. 53º.- En caso de enfermedad ocupacional, incapacidad temporaria sobreviniente como consecuencia de la misma o por accidente de trabajo, el agente tendrá derecho a la asistencia médica y farmacéutica y al tratamiento integral gratuito, hasta su rehabilitación física o hasta que se declare la incapacidad parcial o total de carácter permanente, según corresponda.-

Art. 54º.- La Administración Pública Municipal deberá abonar a la institución Médica o profesional que interviniera, el importe correspondiente a la asistencia médica y farmacéutica del agente o reintegrar al mismo, en su caso, dicho importe, según lo establecido en el artículo 53º.-

j) Traslados y permutas

Art. 55º.- El personal tiene derecho a ser trasladado a su solicitud dentro del ámbito del presente Estatuto, en cargos de igual nivel y jerarquía, siempre que las necesidades del servicio lo permitan y cuando ocurra alguna de las siguientes causales:

- a) Por enfermedad propia o de un familiar justificadas.
- b) Por razones familiares, debidamente justificadas.
- c) Por especialización, justificada
- d) Otras motivaciones que resultaren atendibles a juicios de la autoridad competente.-



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

Art. 56º.- Los agentes tendrán derecho a permutar cargos de igual nivel de jerarquía, siempre que no se afecte las necesidades del servicio.

k) Interponer recursos

Art. 57º.- Cuando el agente considere que han sido vulnerados sus derechos, podrá interponer ante el Departamento Ejecutivo el recurso de reconsideración previsto por la ley.

Art. 58º.- Si la resolución o el fallo fuere favorable al agente, considerándolo amparado por la estabilidad instituida en el presente Estatuto, hará lugar sin más trámite a la reincorporación del accionante, o a la restitución del nivel y jerarquía o atributos inherentes a los mismos, o a la reposición plena del derecho vulnerado, según corresponda.

Art. 59º.- Cuando se disponga la reincorporación del agente, podrá efectuarse en distintas dependencias y en otra función de la especialidad, de igual nivel y jerarquía a la que ocupara al momento de la separación del cargo, y con la remuneración vigente. Además se la abonarán los haberes devengados desde la fecha en que se dispuso el cese de la prestación de servicios.-

Art. 60º.- El personal tendrá derecho a reclamar ante el Departamento Ejecutivo el pago de la indemnización que por la que hubiere optado dentro de los veinte (20) días hábiles de haberse notificado de la resolución o sentencia que dispuso su reincorporación. La autoridad administrativa deberá determinar el monto y pagará la indemnización dentro de un plazo no mayor de 20 (veinte) días hábiles.-

Art. 61º.- En todos los casos de recursos interpuestos por ante la justicia se deberán tomar los recaudos presupuestarios correspondientes, conservando libre la vacante respectiva, hasta tanto el agente quede separado en forma definitiva después de haber utilizado los recursos de este Estatuto.-

l) Reingreso



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

Art. 62º.- El personal que hubiere cesado acogíendose a las normas previsionales que amparan a la invalidez tendrá derecho cuando desaparezcan las causas motivantes y consecuentemente se limite el beneficio, a su reincorporación en tareas para las que resulten apto de igual nivel y jerarquía que tenía al momento de la separación del cargo.-

Formulada la petición, el Departamento Ejecutivo deberá expedirse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de considerar denegada la petición, quedando abierta la versión del artículo 59º.-

Art. 63º. El personal renunciante podrá obtener el reingreso dentro de un año a partir de la fecha en que se produjo su egreso, cuando a juicio de autoridad competente su prestación de servicios resulte de interés y no medien los impedimentos en el artículo 11º. El reingreso en estos casos se producirá en el mismo nivel y jerarquía que tenía al momento de la baja, y la designación exigirá los requisitos establecidos y/o exigidos en ese momento para su concreción.-

m) Renunciar al cargo.

Art. 64º. La renuncia del agente producirá su baja, una vez notificada su aceptación, o transcurrido el plazo de treinta (30) días corridos.-

Art. 65º. Si al presentar la renuncia, el agente tuviera pendiente sumario en su contra, podrá aceptarse la misma sin perjuicio de la prosecución del trámite y de la responsabilidad emergente que pudiere corresponderle y transformarse en cesantía o exoneración, si de las conclusiones del sumario así se justificare.

n) Permanencia y beneficios por su jubilación.

Art. 66º. El personal gozará de los derechos del presente Estatuto hasta el momento en que las normas vigentes le acuerden el derecho a la jubilación ordinaria o por edad avanzada, en que perderá los de



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

estabilidad (art. 25º), igualdad de oportunidades de la carrera (41º) y a la capacitación (art. 42º).-

Art. 67º.- El personal que solicite su jubilación o retiro podrá continuar en la prestación de su servicio, hasta que se le acuerde el respectivo beneficio y por un término no mayor de doce (12) meses. Durante dicho lapso se le concederán las franquicias necesarias para realizar trámites relacionados con su jubilación

Art. 68º.- Si transcurrido el plazo del artículo anterior no se hubiere otorgado el beneficio jubilatorio, el agente tendrá derecho a percibir el noventa y cinco (95) por ciento del monto que se estime le corresponderá como haber jubilatorio, excluidas las bonificaciones por exceso de años de servicio.

Este importe se liquidará con carácter de anticipo del haber jubilatorio por un plazo máximo de seis (6) meses.

Oportunamente el anticipo será reintegrado por el organismo previsional a la repartición respectiva.

o) Jornada de Trabajo.

Art. 69º.- Se considera Jornada de Trabajo el tiempo que el personal está a disposición de la Administración Pública Municipal, la Jornada normal de labor será de siete (7) horas diarias, treinta y cinco (35) semanales, la que se cumplirá de 7:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, o el horario que determine el Departamento Ejecutivo.

El tiempo de trabajo que exceda la jornada normal será considerado hora extra y abonado al agente con los recargos establecidos en la legislación vigente, éstas sólo podrán ser compensadas con francos, a solicitud del personal dentro de siete (7) días de cumplida la labor extraordinaria.-

p) Salas maternas y jardín de infantes.



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

Art. 70º.- El personal podrá contar para la atención de sus hijos con salas maternas y jardín de infantes, hasta la edad que oportunamente se establezca y de conformidad con las proporciones que establece la legislación vigente, de acuerdo a las posibilidades de concreción.-

q) Becas para sus hijos.

Art. 71º.- La Administración Pública Municipal podrá otorgar becas a los hijos de los agentes comprendidos en el presente Estatuto, para realizar estudios universitarios secundarios y técnicos, en la proporción y por el monto que establezca oportunamente, con méritos suficientes, según reglamentación vigente.-

r) Ropa de Trabajo

Art. 72º.- Se entregará al personal prendas de buena calidad adecuadas al uso de su trabajo. La entrega se efectuará a partir del 1º de Octubre y del 1º de Abril respectivamente.-

s) Higiene y Seguridad en el Trabajo.

Art. 73º.- A los efectos de obtener el mayor grado de prevención y protección de la vida e integridad psico-física del personal, se implementarán las normas técnicas y medidas sanitarias y precautorias para prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos profesionales, de conformidad con las normas reglamentarias y las establecidas en la legislación y normas reglamentarias vigentes.

t) Bonificación por Jubilación.

Art. 74º.- El personal que encontrándose en ejercicios de sus funciones obtuviera el beneficio de la jubilación ordinaria, tendrá derecho a percibir una asignación consistente en un (1) mes de la última retribución percibida por cada seis (6) años de servicios prestados a la Administración Municipal de Salsacate. Para ello no deberá haber superado el máximo de 360 días de licencias por razones de salud, enfermedades o razones particulares. Esta bonificación, será abonada



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

vencidos los plazos del art. 67º y 68º, y dentro de un máximo de 180 días.-

CAPITULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 75.- El personal no deberá ser objeto de medidas disciplinarias sino por las causas y procedimientos que por este Estatuto se determina. Por faltas o delitos que cometa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales fijadas por las leyes respectivas, se hará pasible de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento.
- b) Suspensión hasta treinta (30) días corridos.
- c) Cesantía.
- d) Exoneración.

Art. 76.- Son causas para aplicar medidas disciplinarias enunciadas en los incisos a) y b) del artículo anterior, las siguientes:

a) Incumplimiento del horario fijado por las leyes y reglamento en reiteradas veces.

l) El personal que durante el mes incurriera en incumplimiento reiterado del horario de entrada, será pasible de las sanciones que se consignan a continuación:

Tercera llegada tarde injustificada: apercibimiento escrito.

Cuarta llegada tarde injustificada: un (1) día de suspensión.

Quinta llegada tarde injustificada: dos (2) días de suspensión.

Sexta llegada tarde injustificada: tres (3) días de suspensión.



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

Más de seis (6) llegadas tarde injustificadas, hasta treinta (30) días de suspensión.

II) El titular de la Repartición o funcionario que él faculte, podrá justificar las llegadas tarde por razones atendibles.

III) Las llegadas tarde que excedan los sesenta (60) minutos y no sean justificadas conforme el apartado anterior se considerarán inasistencias y el agente no podrá tomar servicio.

IV) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado I, el agente que llegare injustificadamente después del horario de entrada, deberá reponer en todos los casos, el tiempo no trabajado al final de la jornada habitual de labor.

b) Inasistencias injustificadas que no excedan de diez (10) días, continuos o discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores.

El personal que durante el año calendario incurriera en inasistencias injustificadas se hará pasible de las sanciones previstas según se detalla a continuación:

a) Llamado de atención en privado.

b) Apercibimiento escrito.

c) Suspensión hasta treinta (30) días corridos; que serán aplicadas teniendo en cuenta los antecedentes del agente y la reiteración de las faltas, según la siguiente graduación:

1ª. Inasistencia injustificada: llamado de atención en privado o apercibimiento escrito

2ª. Inasistencia: apercibimiento escrito.

3ª. Inasistencia: apercibimiento escrito o un (1) día de suspensión.

4ª. Inasistencia: un (1) día de suspensión.



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

5ª. Inasistencia: Suspensión de uno (1) a dos (2) días.

6ª. Inasistencia: dos (2) días de suspensión.

7ª. Inasistencia: suspensión de dos (2) a tres (3) días.

8ª. Inasistencia: suspensión de tres (3) a cinco (5) días.

9ª. Inasistencia: suspensión de cinco (5) a diez (10) días.

10ª. Inasistencia: hasta treinta (30) días de suspensión.

Art.77.-Son causas de cesantía:

- a) Abandono de servicio sin causa justificada.
- b) Faltas reiteradas en el cumplimiento de sus tareas y falta grave respecto al superior en la oficina en actos de servicios.
- c) Ser declarado en concurso civil o quiebras calificados de fraudulentos.
- d) Incumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 15º, que configure culpa grave.
- e) Quebrantamiento de las prohibiciones especificadas en el artículo 16º.
- f) Delito que no se refiera a la Administración cuando el hecho sea doloso y por sus circunstancias afecte el decoro de la función o el prestigio de la Administración.

Art. 78º.- Son causas de exoneración:



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

- a) Falta grave que perjudique material o moralmente a la administración.
- b) Delito contra la Administración.
- c) Incumplimiento intencional de ordenes legales
- d) Indignidad moral.

Art. 79º.- Las sanciones disciplinarias cualquiera sea su naturaleza, serán aplicadas por el jefe de repartición, Secretario de Gobierno o Departamento Ejecutivo. El apercibimiento y la suspensión serán aplicadas con vista al imputado a efectos de que este dentro de los tres días hábiles, pueda informar circunstancialmente como se produjeron los hechos o las causas que lo motivaron.

La cesantía y la exoneración serán aplicadas por el Departamento Ejecutivo, previa instrucción del sumario respectivo.-

Art. 80º.- El personal que presuntivamente incurrió en falta, podrá ser suspendido o trasladado, con carácter preventivo y por un término no mayor de treinta (30) días por el Departamento Ejecutivo, cuando su alejamiento sea necesario para el esclarecimiento de los hechos, motivo de investigación o cuando su permanencia sea incompatible con el estado de autos.

Cumplido este término sin que se hubiere dictado resolución, el agente podrá seguir apartado de sus funciones si resultare necesario, pero el suspendido tendrá derecho a partir de entonces a la percepción de haberes, salvo que la prueba acumulada autorizara a disponer lo contrario y siempre por un término no mayor de noventa (90) días. El instructor sumariante comunicará con antelación no menor de 48 (cuarenta y ocho) horas a la autoridad que dispuso el sumario, el vencimiento del o los plazos de la suspensión y la reintegración del agente al servicio. Si la sanción no fuera privativa de haberes, éstos le serán íntegramente abonados, en su defecto, le serán pagados en la proporción correspondiente. Si la sanción fuera expulsiva, no tendrá derecho a la percepción de haberes correspondientes al lapso de la



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

suspensión preventiva. Los funcionarios competentes para disponer el levantamiento de la suspensión que no lo hicieran dentro del plazo establecido, serán responsables tanto en el orden disciplinario como en el civil de los perjuicios que se ocasionen.

A partir de los treinta (30) días citados precedentemente, o de los noventa (90) días, si el término fuera prorrogado, el servicio administrativo liquidará automáticamente los haberes salvo la falta de prestación de servicios si ha mediado intimación.

Art. 81º.- La instrucción del sumario tiene por objeto:

- 1) Comprobar la existencia de un hecho pasible de sanción.
- 2) Reunir las pruebas de todas las circunstancias que puedan influir en su calificación legal.
- 3) Determinar la responsabilidad administrativa de agentes intervinientes en el hecho principal o sus accesorios, incluido el sumario.
- 4) Dar las pautas determinantes de las responsabilidades civil y penal que puedan surgir de la investigación.
- 5) Reunir los antecedentes del imputado.-

Art. 82.- El agente que se encuentre privado de la libertad en virtud de acto de autoridad competente será suspendido preventivamente hasta que la recobre, oportunidad esta en que deberá reintegrarse al servicio dentro de las veinticuatro horas.

La calificación de la conducta del agente, se hará en el sumario correspondiente, en forma independiente del estado o resultado del proceso y atendiendo solo al resguardo del decoro y prestigio de la administración. No tendrá derecho a percibir los haberes ajenos al servicio, podrá percibir los haberes totalmente si no resultara sancionado,



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

o proporcionalmente cuando se le aplicara una sanción menor que expulsiva, de resultar del sumario en el orden administrativo.

Art. 83.- El sumario se ordenará por resolución de autoridad competente y deberá iniciarse dentro de las veinticuatro (24) horas de notificada dicha resolución del sumariante.

El sumario es secreto en los primeros quince (15) días de su iniciación, durante los cuales, el sumariante acumulará la prueba de cargo.

El término de prueba, tanto de cargo como de descargo, podrá prorrogarse por diez (10) días en total, mediante resolución fundada del superior que ordenó el sumario.

En el decimosexto día o el siguiente hábil o antes si ya se hubiera acumulado la prueba de cargo, se correrá vista por ocho (8) días al inculpado, para que efectúe su descargo, o proponga las medidas que crea oportuna para su defensa.

Durante los quince (15) días subsiguientes el sumariante, practicará las diligencias propuestas por el inculpado y en caso de no considerárselas procedentes, dejará constancia fundada de su negativa.

Sin embargo deberá acumularse al sumario, todos aquellos antecedentes que habiendo sido solicitado se produzcan con posterioridad y hasta el momento de su resolución.

Art. 84.- La prueba puede ser de todo tipo y las pericias que se requieran se realizarán por las dependencias públicas pertinentes.

Art. 85.- Dentro de los cinco días siguientes, el instructor deberá clausurar el sumario y remitirlo a la Comisión de Relaciones Laborales con su dictamen en el que aconsejará la resolución a adoptar. El sumariado tomará vista por cinco (5) días a efectos de la presentación de su alegato.



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

Art. 86.- El sumario se instruirá por la persona que designe la autoridad Municipal, con la asistencia de un Secretario ad-hoc que se asignará el mismo instructor.-

Art. 87.- Las actuaciones sumariales no podrán ser sacadas de la sede de la instrucción, salvo por orden judicial.

Art. 88.- El dictamen del instructor deberá contener los requisitos que determine la ley.

Art. 89.- En todo lo no previsto en la presente ley, se aplicaran supletoriamente las disposiciones pertinentes del mencionado Código Procesal Penal Provincial.-

Art. 90.- La Comisión de Relaciones Laborales dictaminará necesariamente en todo sumario iniciado por razones disciplinarias. Recibidas las actuaciones la Junta se pronunciará dentro de diez (10) días posteriores, aconsejando la resolución a adoptarse a la autoridad competente. Esta deberá resolver, dentro de los diez (10) días siguientes.-

Art. 91.- Todos los plazos establecidos en éste capítulo son de días hábiles administrativos y los términos perentorios, cabiendo responsabilidad administrativa por su falta de cumplimiento. Podrá ser prorrogada al doble por resolución fundada del sumariante o de la Comisión de Relaciones Laborales y por un término no mayor, por resolución fundada de la autoridad que dispuso el sumario salvo los previstos en el artículo 83º que serán improrrogables.-

Art. 92.- La sustanciación de los sumarios administrativos por hechos que pudieren configurar delitos y la aplicación de las sanciones pertinentes en el orden administrativo, serán independientes de la causa criminal, y el sobreseimiento provisional o definitivo o la absolución, no habilita al agente a continuar en el servicio, si el mismo fuera sancionado con una medida expulsiva. La sanción que se imponga en el orden administrativo pendiente la causa penal, tendrá carácter provi-



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

sional y podrá ser sustituida por otra de mayor gravedad luego de dictada la sentencia definitiva en la causa penal.

Art. 93.- El personal no podrá ser sumariado después de haber transcurrido un (1) año de cometida la falta que se le imputa, salvo que se trate de actos o hechos que lesionen el patrimonio del Estado.

Art. 94º.- Toda sanción se graduará teniendo en cuenta la gravedad de la falta o infracción, los antecedentes del agente y en su caso, los perjuicios causados.

El personal no podrá ser sancionado sino una sola vez por la misma causa.-

CAPITULO VI

RECONOCIMIENTO Y ACTIVIDAD SINDICAL

Art. 95.- Se reconoce al Sindicato de Primer Grado, como la Entidad Gremial representativa del personal Municipal amparado por el presente Estatuto.

Art. 96.- Se reconoce al Sindicato de Trabajadores Municipales del Oeste de Córdoba, como la entidad gremial representativa del personal Municipal amparado en el presente Estatuto o que a futuro se creara otro sindicato Municipal en el Valle de Traslasierra en iguales condiciones al mencionado.-

Art. 97.- La Administración Pública Municipal actuará como agente de retención de la Cuota Sindical del personal afiliado y comprendido en el presente Estatuto. El importe así recaudado será depositado dentro de los cinco (5) días corridos de haberse abonado los haberes del personal, en el lugar que corresponda. Así mismo actuará como agente de retención de las contribuciones extraordinarias y/o asistenciales y/o Mutuales, que la entidad Sindical comunique de manera fehaciente. Tanto la cuota sindical como las contribuciones extraordinarias, asistenciales o mutuales, se reconocen como de percepción necesaria por la entidad Sindical para su funcionamiento y cumplimiento de



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

sus objetivos sociales y gozan del amparo de las Leyes 23551 y 24642 y modificatorias.

Art. 98.- Queda reconocido como Día del Trabajador Municipal el 8 de Noviembre, acordándose Asueto Administrativo para dicho día.

Art. 99.- Las reparticiones de la Administración Pública Municipal colocarán en forma visible, vitrinas vidrieras para uso de la entidad gremial, las que llevarán en su parte superior una inscripción con la leyenda SINDICATO, entregando las llaves del mismo.

Art. 100º.- El Agente Municipal que fuese designado o elegido para desempeñar cargos electivos (Secretario General y Gremial) de representación **Gremial Regional** (Sindicato de Trabajadores Municipales del Oeste de Córdoba) o **Federativo** (No retribuida por la Entidad respectiva), tendrá derecho a Licencia con Goce de Haberes y demás beneficios que gozare en actividades, mientras dure su mandato, y se considerará como trabajo efectivo a todos sus fines. Este beneficio se extenderá hasta un máximo de un (1) Agente de ésta Administración Municipal.

Art. 101º.- El personal a que se refiere el artículo anterior que presta normalmente servicios, como así mismo el que se desempeñara como delegado del personal, o fuera miembro de comisiones internas gozará de estabilidad, de conformidad con lo establecido por este Estatuto, deberá ser reintegrado con la misma categoría, jerarquía, remuneración y condiciones de trabajo que detentaba anteriormente.-

Art. 102º.- Los representantes de la Entidad Gremial reconocida por el presente Estatuto, aún encontrándose en servicio, puede llevar a cabo actos o visitas a las distintas oficinas o dependencias de su esfera de actuación por motivos relacionados con la función sindical. Para ello deberá tomar previamente contacto con el personal directivo, comunicarle el motivo de la acción y coordinar la actividad a desplegar.



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

En caso de resultar necesarias reuniones informativas del personal del área visitada, las mismas deberán ser autorizadas por el jefe de la repartición y se cumplirán cuidando que no se lesione el orden y la disciplina interna.-

Art. 103º.- Se otorgarán permisos en forma documentada a los representantes que deban abandonar su lugar de trabajo para ejercer las funciones que se relacionen con el mandado sindical. Este tipo de autorización será avalada por la Organización Gremial, con antelación, mediante nota de estilo.

CAPITULO VII

COMISIÓN DE RELACIONES LABORALES

Art. 104º.- Créase en el ámbito de la Administración Pública Municipal una Comisión de Relaciones Labores, la que tendrá como función específica asesorar, dictaminar e informar al Departamento Ejecutivo Municipal.

A los fines del presente artículo, la Comisión de Relaciones Laborales, entenderá:

- a) En todo reclamo interpuesto por un Agente Municipal, respecto de actos administrativos que hagan a los derechos de los mismos y esté contemplado en el presente Estatuto y la Reglamentación correspondiente.
- b) Intervenir en el llamado a Selección y Concursos.
- c) Efectuar propuestas de necesidades de Capacitación.
- d) Proponer modificaciones al Estatuto y Escalafón del Empleado Municipal y sus normas reglamentarias.
- e) Análisis y consideración de las conclusiones finales emitidas por el Instructor de Sumarios Administrativos.



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

Art. 105º.- La Comisión de Relaciones Laborales intervendrá en todos los asuntos de su competencia en forma previa a la resolución definitiva por parte de la autoridad de aplicación, con posterioridad a la tramitación del sumario o a la interposición de recurso, conforme el inciso e, del artículo anterior.

Art. 106º.- La Comisión de Relaciones Laborales deberá expedirse en el término de cinco (5) días, a partir de la fecha de entrada de la cuestión a su jurisdicción. Funcionará en la División General de Personal de la Municipalidad.

Art. 107º.- La Comisión de Relaciones Laborales se integrará:

- a) Con dos (2) representantes designados por el Poder Ejecutivo, todos con voz y voto.
- b) Con dos (2) representantes designados por el Sindicato, todos con voz y voto.
- c) Con dos (2) suplentes de los representantes del Poder Ejecutivo.
- d) Con dos (2) suplentes de la Entidad Gremial.
- e) Los suplentes solo actuarán en ausencia de los titulares.
- f) Un integrante que designe para cada bloque el H.C.D, con voz y voto.

Art. 108º.- La Comisión de Relaciones Laborales, se constituirá en un plazo que no excederá de los treinta (30) días corridos a partir de la vigencia del presente Estatuto.-

CAPITULO VIII

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Art. 109º.- El D.E.M a través de la División General de Personal de la Municipalidad, dentro de su respectiva jurisdicción y conforme a las atribuciones que le competen, será autoridad de aplicación y la res-



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

ponsable de velar por el funcionamiento efectivo del régimen del presente Estatuto, de las normas reglamentarias que en consecuencia se dicten y de la Ley que establece el Escalafón para el personal de la Administración Pública Municipal.

Art. 110º.- La División General de Personal de la Municipalidad tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar en todo lo referente, a la administración de los recursos humanos de la Administración Pública Municipal, elaborar y actualizar el sistema de clasificación de cargos.
- b) Efectuar investigaciones y evaluaciones y proponer política de personal para el logro de la mayor eficiencia de la Administración.
- c) Llevar el registro integral del personal de la Administración Pública Municipal en la actividad y las vacantes existentes.
- d) Establecer el sistema y procedimiento para el registro de las novedades del personal y supervisar su cumplimiento.
- e) Intervenir en los trámites de ingresos y promoción del personal y proponer las normas de procedimientos que sean necesarias a dichos fines.
- f) Efectuar el reconocimiento y control médico del personal, para asegurar el mayor rendimiento de los recursos humanos en lo referente a salud.
- g) Asesorar técnica y legalmente a todas las Reparticiones del municipio sobre la aplicación del presente Estatuto y del Escalafón, y en la interpretación de las demás leyes y decretos que se dicten en consecuencia.
- h) Planificar y programar los cursos, exámenes, selecciones y concursos que sean necesarios por la mayor capacitación de los



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

agentes en actividad y para el ingreso o promociones del personal.

- i) Llevar la estadística del personal y las complementarias que sean conducentes a la mejor administración de los recursos humanos.
- j) Realizar investigaciones y evaluaciones, y programar la política de personal con vista al mejoramiento del servicio público.
- k) Proponer disposiciones de carácter general o particular que regulen los trámites necesarios para la aplicación de la presente Ley y su reglamentación.
- l) Proyectar dispositivos legales o reglamentarios de la presente ley y del Escalafón, y proponer resoluciones generales de carácter interpretativo.
- m) Promover la divulgación del presente Estatuto y del Escalafón y sus disposiciones reglamentarias, a fin de facilitar y asegurar su aplicación.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 111º.- A solicitud del personal le podrán ser asignadas nuevas tareas, con el fin de obtener mejor desempeño y capacitación.

Dicha rotación funcional se acordará preferentemente a aquellos con antecedentes meritorios. El D.E también podrá rotar al personal para mejor funcionamiento comunal.

Art. 112º.- La designación de personal en una vacante de igual nivel y jerarquía para la que reúna las condiciones que en cada caso se establezca, en otra función o jurisdicción no implicará nombramiento y se cumplirá por decisión de la autoridad competente sin ningún otro requisito reputándose como cambio de función o transferencia de



**CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE SALSACATE**

destino. En ningún caso el traslado podrá significar menos cabo en la situación laboral del agente.-

Art. 113º.- En caso de fallecimiento de un agente en actividad, la autoridad competente de la dependencia en que se desempeñe el mismo, podrá designar a la viuda o a un hijo de aquel directamente sin prueba de selección en un cargo vacante del nivel inferior de la especialidad y condiciones que posea el postulante. Para ello cada agente deberá completar una ficha con todos sus datos y el orden de prelación de sus herederos.

El nombramiento tendrá lugar, cuando se reúnan los requisitos exigidos para el ingreso y cuando se pueda probar que el postulante sea el sostén de la familia.

Art. 114º.- Se llevará un legajo ordenado del personal, en el que constarán los antecedentes de su situación.

El personal deberá solicitar vista de su legajo. Los servicios certificados por las distintas dependencias se irán acumulando de modo que la última pueda expedirse la certificación completa necesaria para los trámites jubilatorios.

Art. 115º.- Todos los términos en el presente Estatuto, se contará en días corridos salvo que expresamente esté dispuesta otra forma de cómputo.

Art. 116º.- Deróguese todas las disposiciones legales y reglamentarias anteriores a este Estatuto.-